ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

# 50.º CONSEJO DIRECTIVO

**62.ª SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL**

*Washington, D.C., EUA, del 27 de septiembre al 1 de octubre del 2010*

CD50.R6 (Esp.)
ORIGINAL: ESPAÑOL

## *RESOLUCIÓN*

## *CD50.R6*

## FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE LOS ESTADOS MIEMBROS PARA IMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES Y DIRECTRICES DEL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO

***EL 50.º CONSEJO DIRECTIVO,***

Teniendo en cuenta el *Informe de avance sobre el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco: Oportunidades y desafíos para su implementación en la Región de las Américas* (documento CD50/26);

Reconociendo que existe evidencia científica sustancial de que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco ajeno son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad, con gran peso en la incidencia de las enfermedades crónicas no trasmisibles y que generan un inmenso costo sanitario, económico y social; y que la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece como principio fundamental que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano" y que este derecho esta reconocido también en varias convenciones internacionales y regionales ratificadas por la mayoría de los Estados Miembros de la Región;

Considerando que las conclusiones del Comité de Expertos en Documentos de la Industria Tabacalera, citadas en la resolución WHA54.18 de la Asamblea Mundial de la Salud, destacan que "la industria tabacalera ha funcionado durante años con la intención manifiesta de socavar el papel de los gobiernos y de la OMS en la aplicación de las políticas de salud pública encaminadas a combatir la epidemia de tabaquismo";

Profundamente preocupados por las campañas de desinformación, así como por las acciones judiciales iniciadas por la industria tabacalera en contra de las medidas de control del tabaco adoptadas por los Estados Miembros;

Teniendo en cuenta que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco en su Articulo 5.3 dispone que "a la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional",

***RESUELVE:***

1. Expresar su apoyo a la República Oriental del Uruguay por todas las medidas nacionales adoptadas, de acuerdo a las disposiciones del Convenio Marco y sus directrices y, en particular, aquellas en relación al empaquetado de los productos de tabaco cuyo fin es informar a la población sobre los riesgos del tabaco y evitar que, directa o indirectamente, se sugiera que algunos productos son menos nocivos para la salud.

2. Instar a los Estados Miembros:

a) a que se opongan a los intentos por parte de la industria tabacalera o de sus grupos aliados, de interferir, demorar, obstaculizar o impedir la implementación de las medidas de salud pública orientadas a proteger a la población de las consecuencias del consumo de tabaco y a la exposición al humo de tabaco ajeno;

b) a que reconozcan la necesidad de monitorear, documentar y, de acuerdo a la legislación nacional vigente, hacer públicas las actividades de la industria tabacalera a fin de poner sus estrategias en evidencia y reducir su eficacia;

c) a que promuevan prácticas de salud pública que protejan a los niños, las niñas y a las y los adolescentes de los peligros del consumo de tabaco y sus consecuencias negativas para la salud y, en última instancia, reducir la carga de enfermedad y las muertes causadas por el consumo de tabaco;

d) a que consideren la ratificación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, si aún no lo han hecho, y a que implementen sus disposiciones y directrices.

3. Solicitar a la Directora:

a) que continúe fortaleciendo la capacidad de los Estados Miembros para implementar las disposiciones y directrices del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco;

b) que fortalezca, promocione y facilite el intercambio de información entre los Estados Miembros sobre legislaciones, directrices, mejores prácticas y experiencias con la industria tabacalera, entre otros.

*(Sexta reunión, 29 de septiembre del 2010)*